

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

El suscrito Diputado Gerardo Mejía Ramírez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; y demás relativos aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente **PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El territorio representa un elemento fundamental del Estado y del Municipio, toda vez que define el ámbito de acción y competencia de los gobiernos, concede certeza e identidad a los ciudadanos y permite identificar las necesidades y definir las políticas públicas con las cuales se pretende mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala entre las facultades del Congreso del Estado, las de erigir o suprimir municipios o pueblos, así como **señalar** o cambiar **sus límites** o denominaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal

En el municipio de Huauchinango existe un conflicto que data de hace algunos años entre las comunidades de Tenango de las Flores y las Colonias de Hidalgo, mismo que ha tenido la atención en diversos momentos por parte del Gobierno del Estado y de esta Soberanía.

Fue por decreto de 24 de marzo de 1942 cuando se eleva a la categoría de pueblo la ranchería conocida con el nombre de “las Colonias”, y por decreto de 27 de junio de 1995 cuando el Congreso del Estado dictamina y publica en el Periódico Oficial del Estado la propuesta de solución a dicha controversia, en la cual se incluyeron los límites territoriales entre ambos pueblos.

Diversos han sido los llamados a la cordura y el respeto a la legalidad, a las determinaciones de este Poder Soberano, sin embargo, debido a la falta de dialogo y voluntad persiste la problemática que ha traído víctimas que lamentar y les ha negado la paz y la tranquilidad a los habitantes de aquellas comunidades que por desconocimiento o malos liderazgos ha sido afectada en varias de sus generaciones y que de persistir aquella conducta no parece llegar a buen puerto.

El artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado define a la figura del “decreto” como toda norma jurídica, específica y obligatoria dictada por el Congreso del Estado, por lo cual su contenido deberá ser observado y acatado en los términos en que se aprobó.

Siendo el Poder Legislativo la máxima expresión de participación ciudadana en el ejercicio del Estado, debemos procurar con auxilio de los demás poderes y niveles de gobierno, que las determinaciones sean acatadas y respetadas, que no constituyan letra muerta, por el contrario, que se perfeccionen y materialicen, toda vez que gran parte de los conflictos suscitados entre pobladores o autoridades, como el caso específico que nos ocupa, lo constituye la inobservancia de la ley y de las disposiciones que una vez publicadas en el Periódico Oficial del Estado son de observancia obligatoria.

La Ley Orgánica Municipal señala en su artículo 78 fracción II que es atribución de los Ayuntamientos estudiar los asuntos relacionados con la creación, modificación, fusión, supresión, cambio de categoría y denominación de los centros de población del Municipio, elaborando propuestas al respecto y, en su caso, someterlas a consideración del Congreso.

Tomando en consideración los supuestos legales citados y que es una obligación de servidores públicos y representantes populares velar por el interés de la ciudadanía, que nos pronunciamos por el reconocimiento y respeto de las determinaciones de los poderes del estado, más aun cuando con ellas se pretende hacer valer la legalidad y conservar la estabilidad en los pueblos del Estado y de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto propongo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Este Honorable Congreso del Estado exhorta al Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla, C. Omar Martínez Amador, así como a los Presidentes Auxiliares de Tenango de las Flores y de las Colonias de Hidalgo, pertenecientes a dicho municipio, para que con estricto apego y observancia a lo establecido en los decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado con fechas veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y dos y veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco, mediante los cuales se elevó a categoría de pueblo la ranchería conocida con el nombre "Las Colonias", y se aprobó el dictamen emitido por el Congreso del Estado en relación al conflicto de delimitación territorial entre las Juntas Auxiliares mencionadas, respectivamente, den por finalizado el conflicto territorial que existe entre ambos centros de población y parte de sus autoridades y habitantes, y tengan por reconocido el contenido de los decretos antes citados.

SEGUNDO: Se exhorta a la Secretaría General de Gobierno del Estado a que garantice la gobernabilidad entre los centros de población en conflicto, mencionados en el punto anterior, así como para que brinde la asesoría técnica suficiente para clarificar la demarcación territorial correspondiente a cada uno de ellos.

TERCERO: Solicito se turne el presente acuerdo a la Comisión General competente para el trámite y estudio correspondiente.

A T E N T A M E N T E

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 23 DE ABRIL DE 2013

DIP. GERARDO MEJÍA RAMÍREZ